REGLAMENTO DE DEBATES DEL CONSEJO FACULTATIVO DE LA FICH



Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno

Facultad Integral del Chaco

2014

Lic. Offman Blanco Pacheco
DECANO

Camiri
Santa Cruz
Bolivia

Contenido[1]

[1] Diseño de la tapa y diagramación del texto: Ing. Fernando Jiménez Cuellar

REGLAMENTO DE DEBATES DEL CONSEJO FACULTATIVO DE LA FICH

TITULO I: MARCO INSTITUCIONAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Naturaleza y rol Institucional).De conformidad al Artículo 47 del Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M., "El Consejo Facultativo es el órgano permanente del cogobierno paritario docente-estudiantil, con funciones normativas y de fiscalización dentro de una Facultad".

Artículo 2.- (Marco Jurídico).La organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Facultativo, se rige por lo establecido en el Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M., el presente Reglamento y las normas internas que emitan sus órganos competentes.

Artículo 3.- (Atribuciones Institucionales). El Consejo Facultativo de la F.I.CH. tiene como competencia las conferidas por el Artículo 56 del Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M. que se transcriben a continuación:

a) En su primera sesión, elegir su directiva de acuerdo a normas vigentes.
b) Dictar normas, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas en el ámbito de su Facultad y de sus competencias.
c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, las resoluciones del Ilustre Consejo Universitario, sus Reglamentos y demás normas generales que rigen la ac-

tividad institucional.

d) Aprobar o rechazar políticas y reglamentos, que son de carácter facultativo en correspondencia con el Estatuto Orgánico, la legislación vigente, la misión y visión institucionales.
e) Considerar, aprobar o rechazar, dentro de un plazo no mayor a 90 días del inicio de un nuevo período de gobierno, el Plan de Desarrollo facultativo y fiscalizar su ejecución.
f) Aprobar o modificar el Plan Operativo Anual presentado por el Decano; el presupuesto financiero ordinario, el presupuesto extraordinario y la carga horaria antes del inicio de cada gestión académica, sobre la base de las disponibilidades financieras y de acuerdo a normas y reglamentos vigentes.
g) Conocer, analizar y observar los estados financieros de la gestión de la Facultad, de acuerdo a normas vigentes.
h) Aprobar anualmente la estructura organizativa de la Facultad, a propuesta presentada por el Decano.
i) Aprobar por dos tercios de voto del total de sus miembros presentes en sala, las propuestas de creación, fusión o supresión de Carreras o Unidades Académicas, previa presentación de un proyecto con el respectivo fundamento técnico y elevarlo al Ilustre Consejo Universitario para su homologación.
j) Solicitar fundamentadamente al Ilustre Consejo Universitario el otorgamiento

de Distinciones y Títulos Honoríficos, en el marco de la reglamentación respectiva.

k) Aprobar convenios interuniversitarios de cooperación e intercambio académico, convenios de alcance inter-facultativo, con entidades públicas y privadas, regionales nacionales e internacionales, suscritos por el Decano, en el ámbito de su competencia y elevarlos a la instancia superior para su homologación.
l) Aceptar o rechazar, por dos tercios de votos de los delegados presentes en sala, la renuncia de los Directores de Carrera.
m) Aceptar o rechazar, en primera instancia, por dos tercios de votos de los delegados presentes en sala, la renuncia del Decano y/o Vicedecano y elevarlas a consideración del Consejo Universitario.
n) Conceder licencia al Decano, Vicedecano y Directores de Carrera de la Facultad y/o declararlos en comisión de servicio, conforme a Reglamento.
o) Designar y acreditar delegados oficiales de la Facultad ante Congresos académicos, científicos, culturales y otras reuniones de carácter universitario y/o extrauniversitario, nacionales e internacionales, de acuerdo a Reglamento.
p) Fiscalizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, construcción de infraestructura, la celebración de contratos y el cumplimiento de obligaciones en general, en el ámbito de la Facultad.

q) Aceptar legados y donaciones de beneficio para la Facultad o sus Carreras.
r) Designar tribunales en los concursos de méritos y exámenes de competencia para la designación de Docentes, conforme a Reglamento.
s) Aprobar los proyectos curriculares de cada Carrera Facultativa.
t) Aprobar la carga horaria docente programada por Carrera y remitirla al Consejo Universitario para su homologación.
u) Aprobar las asignaciones de becas trabajo que se pagan con recursos propios facultativos.
v) Otras que el Ilustre Consejo Universitario oportunamente determine.

Artículo 4.- (Regla General). El presente Reglamento de Debates es formulado en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico. Las normas de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio, para quienes intervengan en el funcionamiento y procedimientos del Consejo Facultativo de la F.I.CH.

CAPITULO II: CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO FACULTATIVO

Artículo 5.- (Miembros). El Consejo Facultativo de la F.I.CH. está constituido por Consejeros según lo establecen los Artículos 48 y 50 del Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M.

Artículo 6.- (Investidura). Los Consejeros son representantes institucionales y ejercen su

mandato con iguales prerrogativas y facultades, con abstracción de la Carrera o Estamento al que representen.

CAPITULO III: INSTALACIÓN DEL CONSEJO FACULTATIVO

Artículo 7.- (Sesión Inaugural). Los Consejeros elegidos para un nuevo período institucional, se reunirán en el lugar donde expresamente sean convocados el día y a la hora indicada en la citación, con la finalidad de:

a) Aprobar las acreditaciones
b) Conformar su directiva

Artículo 8.- (Acreditación). Los Consejeros Titulares y Suplentes ante el Consejo Facultativo deberán ser acreditados mediante nota escrita de la Corte Electoral Permanente, que se leerá por Secretaría en la Sesión Inaugural.

Artículo 9.- (Directiva). Una vez acreditados los Consejeros, se procederá a la elección de la Directiva, de conformidad con el presente Reglamento.

TITULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

CAPITULO I: PRERROGATIVAS Y DERECHOS

Artículo 10.- Artículo 10 (Derechos Institucionales). Los Consejeros, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho de Participación. Los Consejeros tienen el derecho de participar, con voz y

voto, en las sesiones plenarias del Consejo y en las sesiones de las Comisiones, de las cuales formen parte en calidad de titulares. Podrán participar, sin voto, en las sesiones de cualquier otra Comisión, a la que se hubieren adscrito o fueren convocados.

b) Derecho de Fiscalización. Los Consejeros, a través de los órganos del Consejo, pueden requerir a las Autoridades Facultativas, informes escritos u orales con fines normativos, de información o fiscalización, así como proponer investigaciones sobre todo asunto de interés institucional. Todo Consejero tiene derecho a incluir en el orden del día un tema de fiscalización, para ser tratado en la siguiente Sesión.

c) Derecho a Gestionar. Los Consejeros podrán dirigir comunicaciones o representaciones a las Autoridades Facultativas, sobre aspectos vinculados al cumplimiento de sus funciones. Podrán también gestionar la adecuada atención a las necesidades y mejoras de sus representados.

d) Derecho a Normar y proyectar. Los consejeros podrán presentar proyectos de Resoluciones al pleno del Consejo para su consideración y aprobación.

e) Derecho a la Defensa. Los Consejeros tendrán el más amplio derecho de defensa y explicación, en casos de investigación o denuncia por infracción de deberes y prohibiciones de carácter ético.

f) Derecho a Licencia. Los Consejeros podrán solicitar licencia con nota dirigida a la Presidencia.

Artículo 11.- (Prerrogativas). Los Consejeros, tendrán las siguientes prerrogativas.

A. De los Consejeros Estudiantes:

1. Flexibilidad y tolerancia en el control de asistencia a clases.
2. Flexibilización de las fechas de exposiciones, presentación de trabajos y exámenes, a fechas designadas en coordinación con el docente.
3. Adecuación de los horarios. El Consejero podrá registrar sus materias en cualquiera de los horarios.

B. De los Consejeros Docentes:

1. Flexibilidad y tolerancia en el control de asistencia.
2. Protección Institucional de los grupos y materia, regentados históricamente por el Consejero docente.
3. Adecuación de los horarios en función de las obligaciones del Consejo Facultativo.
4. Derecho a solicitar reemplazante al Director de Carrera por ausencias breves, por asuntos inherentes al Consejo Facultativo.

CAPITULO II: DEBERES E IMPEDIMENTOS

Artículo 12.- (Deberes). Los Consejeros en ejercicio tendrán, además de los establecidos por el Estatuto, los siguientes deberes:

a) Participar efectivamente en las actividades y trabajos del Consejo y de sus respectivas Comisiones.
b) Concurrir puntualmente a las Sesiones del Consejo y de las Comisiones a la que pertenezcan como miembros titulares.

c) Recibir y canalizar, mediante las instancias pertinentes, las iniciativas y solicitudes de los estudiantes y docentes.
d) Informar regularmente, sobre el desempeño de su mandato y actividades institucionales, a sus mandantes.

Artículo 13.- (Impedimentos). Los Consejeros no podrán adquirir ni tomar en arrendamiento, a su nombre o en el de terceros, bienes universitarios, adjudicarse ni hacerse cargo de contratos de obra, servicios o aprovisionamiento con la universidad, ni obtener concesiones u otra clase de ventajas personales.

Tampoco podrán, durante el período de su mandato, ser funcionarios, empleados, apoderados, asesores ni gestores de entidades, sociedades o empresas que negocien o contraten con la Universidad.

CAPITULO III: PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DEL MANDATO

Artículo 14.- (Pérdida de mandato). De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico, los Consejeros Titulares y Suplentes perderán su mandato cuando:

a) Ejerzan funciones administrativas o desempeñen cargos de Administración Académica, desde el momento de su elección o designación.
b) Se hagan cargo, directamente o por interpósita persona, de contratos de obra, aprovisionamiento o servicios con la Universidad.

c) Sean funcionarios, empleados, apoderados, asesores o gestores de entidades, sociedades o empresas que negocien o contraten con la Universidad.
d) Renuncien expresamente a su mandato ante el Pleno o la Directiva del Consejo.
e) Por reiteradas inasistencias injustificadas sin acreditar a su suplente, 3 continuas o 5 discontinuas en un año.

La pérdida del mandato será consecuencia inmediata de la comprobación fehaciente de la situación prevista en los incisos a, b, c, o y e del presente Artículo.

Artículo 15.- (Separación Temporal y Definitiva). Podrá el Consejo, por dos tercios de votos del total de consejeros, separar temporal o definitivamente a cualquiera de sus miembros, por graves faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Previo informe de la Comisión Institucional Jurídica y de Ética.

TITULO III: ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPITULO I: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 16.- (Organización). El Consejo Facultativo tiene la siguiente estructura orgánica:

1) Plenaria
2) Directiva
3) Comisiones

CAPITULO II: PLENARIA

Artículo 17.- (Naturaleza y Rol). Constituye el nivel superior de decisión, conformado por la totalidad de los Consejeros Titulares en ejercicio. En su ámbito se ejercen las atribuciones establecidas para el Consejo por el Estatuto Orgánico en el Artículo 56.

CAPITULO III: DIRECTIVA

Artículo 18.- (Composición y Elección). La Directiva del Consejo Facultativo, está compuesta por: el Presidente, cargo ejercido por el Decano de la Facultad; un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Primer Secretario y un Segundo Secretario.

Tanto los Vicepresidentes como los Secretarios, serán elegidos de entre los Consejeros Titulares por el periodo de un año, por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes en sala. En caso que en el Consejo Facultativo se deban tratar temas relacionados con la fiscalización al ejecutivo, el Primer Vicepresidente de la directiva presidirá la Sesión.

Artículo 19.- (Atribuciones de la Directiva).Son atribuciones de la Directiva:

a) Reunirse ordinariamente antes de cada Sesión del Consejo Facultativo.
b) Organizar las actividades del Consejo.
c) Elaborar el orden del día a tratar en cada Sesión.
d) Fijar el calendario de actividades de las Sesiones Plenarias y de las Comisiones.

e) Apoyar a las comisiones del Consejo.

Artículo 20.- (Atribuciones de la Presidencia). Son atribuciones de la Presidencia:

a) Asumir la representación oficial y legal del Consejo y hablar en nombre de el
b) Iniciar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones plenarias.
c) Proponer el orden del día para su consideración y velar por el cumplimiento del mismo, el decoro en el desarrollo de las sesiones y la estricta observancia del presente Reglamento.
d) Anunciar la materia en debate, fijar las proposiciones en las que se basará la votación.
e) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y deban ser informados por las mismas.
f) Requerir que las Comisiones expidan oportunamente sus informes, en caso de demora o urgencia.
g) Disponer la oportuna publicación de los documentos del Consejo Facultativo.
h) Disponer la impresión de todos los proyectos informados por las Comisiones, para su tratamiento por la Plenaria.
i) Conceder el uso de la palabra, sin emitir juicios de valor sobre las opiniones vertidas por los miembros del Consejo.
j) Anunciar la modalidad de votación y hacer conocer inmediatamente el resultado.
k) Declarar suficiente discusión, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros presentes en sala, pudiendo ceder la palabra previo al voto a un orador a favor y otro en contra del tema o resolución a ser

votado.

l) Convocar a los Consejeros suplentes solo en caso de que el titular solicite licencia.

m) Dirimir con su voto en caso de empate y cuando se requiera de dos tercios de votos del total de los miembros del Consejo Facultativo.

n) Imponer el orden correspondiente durante el desarrollo de las sesiones, pudiendo llamar la atención cuando corresponda.

o) Conceder permiso a los Consejeros que lo soliciten, para hacer abandono de la sala de sesiones.

p) Promulgar las resoluciones del Consejo Facultativo.

Artículo 21.- (Del Primer Vicepresidente) El Primer Vicepresidente presidirá el Consejo Facultativo para tratar los temas de fiscalización consignados en el orden del día, de acuerdo al inciso a), artículo 50 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 22.- (Reemplazo del Presidente)En ausencia del Decano en ejercicio el Primer Vicepresidente del Consejo presidirá la Sesión.

Artículo 23.- (Del Segundo Vicepresidente) En caso de ausencia del Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente asumirá las funciones del Primer Vicepresidente.

Artículo 24.- (Coordinación de Directivos). Tanto el Primer como el Segundo Vicepresidente, coordinarán con el Presidente en todos los asuntos de su competencia y sus atribucio-

nes.

Artículo 25.- (De los Secretarios). Son funciones de los Secretarios:

a) Levantar actas de las reuniones de Directorio.
b) Velar por que se convoque a reuniones de directorio periódicas y mantener su correspondencia.
c) Revisar y clasificar toda la documentación del Consejo Facultativo,
d) Participar en la elaboración del acta de las Sesiones del Consejo Facultativo.
e) Revisar y cuidar de que toda la documentación del Consejo Facultativo sea de conocimiento de la plenaria.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Secretaría General) La Secretaría General de la Facultad tiene las atribuciones establecidas en los Artículos 142 y 143 del Estatuto Orgánico y que se refieren a:

a) Desempeñarse como Secretario del Consejo Facultativo.
b) Refrendar las Resoluciones, nombramientos y Decretos que emanen del Consejo Facultativo,
c) Tener bajo su responsabilidad la conservación de los documentos, los archivos, sellos, mobiliarios del Consejo Facultativo,
d) Asistir al Decano en las reuniones del Consejo Facultativo, con voz pero sin voto y levantar las actas correspondientes.
e) Redactar la correspondencia, autos, decretos y resoluciones del Consejo Facultativo y disponer su archivo debidamente clasifica-

do.

f) Formar parte de las Comisiones que organice el Consejo Facultativo.

CAPITULO IV: COMISIONES

Artículo 27.- (Naturaleza). Las Comisiones son órganos permanentes de trabajo, coordinación y consulta del Consejo, que cumplen funciones específicas, señaladas por el presente Reglamento.

Artículo 28.- (Composición y Duración). Las Comisiones estarán integradas por el número de miembros titulares, que se detalla en el presente Reglamento y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser re-electos.

Todo Consejero en ejercicio, será obligatoriamente designado miembro Titular de una Comisión.

Los Consejeros Titulares harán conocer a la Directiva, la Comisión en la que tenga interés de participar para que se informe a la plenaria. Sobre esta base, el Consejo procederá a la elección de los miembros de las Comisiones, cuidando de asegurar el equilibrio Docente - Estudiantil.

Artículo 29.- (Funciones). Las Comisiones se ocuparán, en general, de los asuntos inherentes a su respectiva denominación y tendrán en su área, además, las siguientes funciones:

a) Promover acciones normativas y fiscalizar las políticas relacionadas con el sector o área de su competencia.

b) Informar a la Plenaria sobre los proyectos, dando prioridad a los enviados por el Decano.
c) Conocer e informar a la Plenaria acerca de los proyectos de resolución y declaraciones.
d) Recibir información oral y/o escrita de las autoridades y funcionarios del Ejecutivo, así como de las entidades descentralizadas y empresas de la Universidad.
e) Propiciar eventos destinados al análisis de los asuntos referidos a su área.

Artículo 30.- (Directivas). Las Comisiones tendrán una Directiva compuesta de un Presidente y un Secretario, constituidos en su ámbito, excepto las Comisiones Especiales.

Las Presidencias y Secretarias de Comisión, serán asignadas en igual número a consejeros Docentes y Estudiantes.

Artículo 31.- (Número y denominación). Habrán 5 Comisiones de conformidad a la siguiente denominación y detalle:

1. Comisión Institucional, Jurídica y de ética;
2. Comisión de Administración, Economía y Finanzas.
3. Comisión Técnica y de Medio Ambiente.
4. Comisión Académica, de postgrado, investigación e innovación tecnológica.
5. Comisión de Extensión y de Bienestar Social.

Las Comisiones serán integradas por un mínimo de 4 miembros.

Artículo 32.- (Comisiones Especiales). El Consejo,

por voto de dos tercios de sus miembros presentes en sala, podrá crear Comisiones Especiales para el tratamiento de asuntos cuyo carácter sea extraordinario.

Artículo 33.- (Personal e Infraestructura). Los Consejeros dispondrán de un ambiente adecuado y del personal de apoyo necesario y del material logístico requerido.

TITULO IV: FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO

CAPITULO I: SESIONES

SECCIÓN A: MODALIDADES

Artículo 34.- (Clasificación). Las Sesiones del Consejo, se clasifican en:

a) Ordinarias
b) Extraordinarias y
c) Permanentes

SECCIÓN B: SESIONES ORDINARIAS

Artículo 35.- (Naturaleza). Las Sesiones Ordinarias se realizarán el primer miércoles de cada mes a partir de Hrs. 15.30, previa entonación del Himno a la Facultad, con una duración máxima de cuatro horas.

Artículo 36.- (Carácter Público).En sujeción al el artículo 54 del Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M. las Sesiones del Consejo Facultativo serán públicas y en ningún caso podrá votarse el carácter reservado de las mismas.

Artículo 37.- (Citación) El Presidente citara a Sesión Ordinaria o Extraordinaria con 48 horas de anticipación, como mínimo adjuntando el Orden del día y copia de la documentación respaldatoria de los temas a tratar.

Artículo 38.- Artículo 38 (Control de Asistencia a las Sesiones Plenarias). El Control de Asistencia a las Sesiones Plenarias se efectuará mediante sistema nominal.

Artículo 39.- (Quórum). Toda Sesión del Consejo, se efectuará con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus miembros titulares o suplentes debidamente acreditados.

Artículo 40.- (Instalación). La Sesión se instalará previa verificación del Quórum por Secretaría. Si a la hora señalada para instalar la Sesión, no existiese Quórum, el Presidente postergará su inicio por treinta minutos. De persistir la falta de Quórum, se acreditarán a los Consejeros Suplentes presentes en sala, quienes deliberarán durante toda la sesión; si pese a ello no se consiguiera el Quórum, la Sesión se suspenderá hasta la siguiente semana, manteniendo el día y la hora del inicio de la sesión y con el mismo orden el día.

Artículo 41.- (Orden del Día). Las Sesiones del Consejo, ajustarán su desenvolvimiento al Orden del Día aprobado en la Sesión.

Artículo 42.- (Alteración del Orden del Día). Sólo podrá alterarse el Orden del Día aprobado

en la sesión, por dos tercios de votos, de los Consejeros presentes en sala, a solicitud de un Consejero, respaldada por lo menos por dos miembros más.

Artículo 43.- (Correspondencia). Una vez instalada la Sesión, se dará lectura por Secretaría, a un resumen de la correspondencia oficial que hubiera sido presentada en Secretaría hasta horas 18:00 del día anterior a la Sesión. Dicho resumen se distribuirá a los Consejeros al inicio de la Sesión.

Artículo 44.- (Uso de la palabra). Los Consejeros titulares podrán hacer uso de la palabra solicitándola previamente a la Presidencia. Los Consejeros suplentes, cuando el titular se encuentre en ejercicio, solo podrán hacer uso de la palabra en las sesiones del Consejo Facultativo a solicitud de un consejero titular y aprobado por la plenaria.

Sus intervenciones, por regla general, no podrán extenderse por un tiempo mayor a los cinco minutos, salvo la consideración de proyectos en la etapa en grande, caso en el cual se podrá usar la palabra por un tiempo máximo de 10 minutos.

Para la presentación de cualquier moción, se dispondrá de un tiempo máximo de tres minutos.

Los Consejeros no podrán hacer uso de la palabra más de una vez en las discusiones en grande y dos en detalle, en cada artículo; excepto los proyectistas y los encargados de sostener el de-

bate a nombre de las Comisiones, cuyo informe esté involucrado.

Artículo 45.- (Lista de Oradores). Para el debate en grande de los proyectos de resolución se confeccionará una Lista de Oradores.

El orden de Oradores se establecerá de acuerdo a la solicitud de la palabra, velando por que se cumpla alternabilidad entre Docentes y Estudiantes.

Artículo 46.- (Alusión). El Consejero que fuese aludido de manera ofensiva en el curso del debate, tendrá derecho a responder la Alusión inmediatamente concluida la intervención en curso, por un tiempo máximo de cinco minutos.

Artículo 47.- (Interrupción). Ningún Consejo podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo cuando faltare al decoro del Consejo. En estos casos, cualquier Consejero podrá solicitar que el Orador sea llamado al orden, el Presidente llamará al orden al Consejero, seguidamente el Orador podrá proseguir su discurso. Si hay reincidencia, le será privado el uso de la palabra por el resto de la Sesión.

Artículo 48.- (Audiencias) El Consejo Facultativo podrá en sesiones ordinarias, conceder audiencia a representantes de instituciones u organizaciones universitarias y extra-universitarias siempre que estas sean solicitadas a través de la presidencia del Consejo Facultativo. Esta audiencia antes de ser

concedida, debe ser aprobada por el Consejo por simple mayoría de votos de los Consejeros presentes. Una vez concedida se escuchara la exposición del solicitante por un máximo de 30 minutos. Concluida la misma los miembros del Consejo podrán formular preguntas; a la finalización de las cuales y una vez respondidas el solicitante deberá abandonar la sala; después el Consejo Facultativo debatirá acerca del planteamiento.

Artículo 49.- (Asistencia del Vicedecano, Directores e Invitados). Deberán asistir a las sesiones del Consejo Facultativo, cuando sean convocados, para prestar informe en materia de su competencia o tengan de presentar un proyecto o carga horaria docente y de Auxiliares de cátedra.

Artículo 50.- (Público). El Público asistente a las Sesiones deberá guardar silencio y respeto a los Consejeros, no pudiendo interrumpirlos por motivo alguno. En caso de infracción, el Presidente ordenará su inmediato desalojo.

SECCIÓN C: SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 51.- (Sesiones Extraordinarias). Sesiones Extraordinarias son aquellas que tienen lugar por convocatoria expresa, de conformidad a la segunda parte del Art. 53 del Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M. En estas Sesiones, sólo se considerarán los asuntos específicos consignados en el Orden del día de la convocatoria.

Las Sesiones Extraordinarias se ajustarán a los procedimientos establecidos para las Sesiones Ordinarias.

SECCIÓN D: SESIONES PERMANENTES

Artículo 52.- (Sesión permanente por tiempo y materia). Son aquellas sesiones ordinarias o extraordinarias en las que se prolonga el tiempo de su duración normal, hasta concluir la consideración del asunto en debate.

Para declarar Sesión Permanente por tiempo y materia, El Presidente o algún consejero apoyado por cinco miembros, deberán plantear a la Plenaria para su consideración; la cual deberá ser aprobada mediante votación por dos tercios de los miembros presentes en sala.

CAPITULO II: MOCIONES

Artículo 53.- (Tipos de Mociones). Se reconocen los siguientes tipos de Mociones:

a) Ordinaria.
b) Previa.
c) De Orden.
d) De Aclaración.
e) De Aplazamiento.
f) De Suficiente Discusión.

Artículo 54.- (Ordinaria). Son las propuestas emitidas por los Consejeros, referidas específicamente al tema que se está debatiendo.

Artículo 55.- (Previa). Es aquella por la cual se propone poner en conocimiento de la sala, un asunto referido al que se encuentra en

debate y que es necesario aclararlo antes de que continúe el mismo.

Artículo 56.- (De Orden). Es la que se refiere a cuestiones procedimentales y propuestas metodológicas. El proponente deberá referirse exclusivamente al orden propuesto, debiendo el Presidente interrumpir el uso de la palabra cuando se refiera al fondo del asunto u otro tema no relacionado.

Artículo 57.- (De Aclaración). Es la que emite un orador, para salvar mal entendidos o rectificar datos o propuestas presentadas o, al haber sido aludido.

Artículo 58.- (De Aplazamiento). Es por la que se propone diferir el tratamiento del asunto anunciado, en tanto se cumplan requisitos de información, trámite previo o impugnación en curso. Se resolverá por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes.

Artículo 59.- (De suficiente discusión). Es cuando un Consejero, considera que los temas en discusión ya han sido suficientemente argumentados, y no hay nuevas propuestas. Para considerar la suficiente discusión, la solicitud deberá ser apoyada por al menos dos Consejeros y aprobada por mayoría absoluta de los Consejeros presentes en sala.

CAPITULO III: VOTACIONES

Artículo 60.- (Mayoría Absoluta). Toda materia que se lleve a votación en el Consejo, se decidirá por mayoría absoluta de votos, de los

miembros presentes en sala, salvo los casos en los que el Estatuto y el presente Reglamento dispongan de otra manera.

Todo Consejero está obligado a emitir su voto y podrá pedir que su voto se inserte en el acta del día y se consignen, asimismo, en forma nominal los votos afirmativos negativos y en blanco.

El presidente en ejercicio votará solo en caso de empate o cuando la votación requiera de dos tercios de votos.

Artículo 61.- (Quórum en Votaciones). Ninguna votación será válida sin el Quórum reglamentario, el mismo que deberá mantenerse mientras aquella se efectúe.

Artículo 62.- (Ininterrupción del Voto).Iniciado el proceso de votación, el mismo no puede ser interrumpido por ningún motivo.

Artículo 63.- (Formas de Votación). Toda votación será personal y se efectuará por: signo, nominal, escrita y secreta.

a) Por signo.- se realizará levantando la mano de modo que el Secretario pueda contar los votos en voz alta.
b) Nominal.- Se realizará a viva voz por los Consejeros presentes, pudiendo cada uno fundamentar su voto en un tiempo máximo de cinco minutos.
c) Escrita y secreta. Se realizará marcando o escribiendo en una papeleta en blanco, que será distribuida por el (la) Secretario (a) General, una vez el consejero haya emitido su voto la depositará en un ánfora. Conclui-

do el proceso de votación se procederá al escrutinio por una comisión constituida por dos consejeros.

Artículo 64.- (Constancia del Voto). Todo Consejero que haya emitido su voto, podrá pedir que el mismo, sea insertado en el Acta del Día y se consignen, asimismo, en forma nominal los votos afirmativos, negativos y en blanco.

Artículo 65.- (Comprobación del Voto). Cuando un Consejero no esté de acuerdo con el resultado de la votación, podrá solicitar la comprobación del voto manteniendo la forma de votación o en forma nominal.

Artículo 66.- (Votación por Partes). Todo tema en discusión, podrá ser votado por partes, a solicitud de un Consejero y aprobado por la plenaria.

Artículo 67.- (Reconsideración). El Consejo podrá reconsiderar un asunto resuelto siempre que dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles, lo pida un Consejero, apoyado por otros cinco miembros, y obtenga el voto favorable de dos tercios de los Consejeros presentes en sala.

CAPITULO IV: INSTRUMENTOS DE ACCIÓN

SECCIÓN A: CLASIFICACIÓN

Artículo 68.- (Modalidades). Los instrumentos a través de los cuales, el Consejo Facultativo expresa su voluntad y ejerce sus atribucio-

nes, son:

a) Resoluciones.
b) Declaraciones.
c) Homenajes y distinciones.

SECCIÓN B: RESOLUCIONES Y DECLARACIONES DEL CONSEJO

Artículo 69.- (Resoluciones). Las Resoluciones del Consejo son disposiciones de carácter obligatorio, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones del Consejo Facultativo conforme a lo establecido en el art. 55 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 70.- (Declaraciones). Las Declaraciones del Consejo, son pronunciamientos, que expresan la posición oficial del Consejo, en torno a temas Institucionales, Departamentales, Nacionales o Internacionales.

Artículo 71.- (Proyectos de Resoluciones y Declaraciones). Los Proyectos de Resolución o Declaración presentados por los Consejeros ante la Presidencia del Consejo, serán remitidos de inmediato y de oficio a la Comisión correspondiente, la cual informará a la Plenaria en un plazo no mayor a diez días hábiles.

La Plenaria no podrá tratar ningún proyecto de Declaración o Resolución del Consejo, sin el dictamen de la Comisión, excepto en situaciones de emergencia declarada. Si la Comisión no emitiera el informe en el plazo fijado, el proyectista podrá solicitar su consideración inmediata en la

Plenaria.

Todo proyecto de carácter normativo requiere que el tratamiento para su aprobación, contemple dos estaciones: en Grande y en Detalle.

SECCIÓN C: HOMENAJES Y DISTINCIONES

Artículo 72.- (Homenajes). El Consejo Facultativo rendirá o instruirá rendir homenaje en acto solemne, a la memoria de personajes, pueblos o hechos de la historia local, Departamental o Nacional.

Artículo 73.- (Distinciones). El Consejo Facultativo aprobara otorgar distinciones a personalidades o instituciones, de acuerdo a reglamentación especial.

CAPITULO V: ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

SECCIÓN A: PETICIONES DE INFORME ESCRITO

Artículo 74.- (Naturaleza y Objeto). Los Consejeros podrán requerir, por intermedio de la Presidencia del Consejo, informes escritos a los Directores de Carrera, Vicedecano y Jefes de Unidades, a los integrantes del Tribunal de Justicia Facultativa y otras dependencias de la Facultad, sobre asuntos de su competencia.

Los Delegados, a través de las Comisiones del Consejo, podrán solicitar informes escritos u orales, referidas al ámbito de sus competencias.

Artículo 75.- (Publicación y Registro). Las Peti-

ciones de Informe Escrito, no requieren de su consideración en el Orden del Día, pero serán publicadas en el Boletín Oficial del Consejo.

La Secretaría General del Consejo mantendrá un registro actualizado de todas las peticiones de informe escrito planteadas al Ejecutivo, así como de las respuestas que se hubieren recibido.

Artículo 76.- (Respuesta). Las respuestas a las peticiones de informe escrito deberán ser remitidas al Consejo en el término máximo de quince días hábiles, a partir de su recepción.

En caso contrario, el peticionario podrá, alternativamente, convertirla en solicitud de informe oral o pedir al Plenario que, bajo conminatoria, se entregue el mencionado informe en 48 horas.

Artículo 77.- (Fases Ulteriores). Si el peticionario encontrara insuficiente el informe escrito, podrá solicitar informe oral y si considerase falsas las informaciones o negativos los hechos informados, podrá pedir al plenario el procesamiento del miembro del Ejecutivo indicado.

SECCIÓN B: PETICIÓN DE INFORME ORAL

Artículo 78.- (Naturaleza y Objeto). Los Consejeros podrán solicitar informe oral a los Miembros del Ejecutivo, al Presidente del Tribunal de Justicia Facultativo y otros.

Artículo 79.- (Fijación de día y hora). Una vez

planteada la Petición de Informe Oral, el Presidente del Consejo, fijará fecha y hora para la Sesión extraordinaria dentro de los quince días siguientes.

Para este efecto, mediante nota de la Presidencia del Consejo, se convocará a la autoridad requerida.

Artículo 80.- (Ausencia de los Convocados).En caso de inasistencia injustificada de la autoridad requerida, el informe oral podrá derivar en el procesamiento de la autoridad correspondiente, con autorización del plenario.

Artículo 81.- (Procedimiento de los Informes Orales).Los Informes Orales, se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) Los Consejeros Peticionarios formularán las preguntas una por una, los demás Consejeros podrán formular preguntas, complementaciones y aclaraciones.
b) Las autoridades informantes darán respuesta en el mismo orden.
c) Todo informe oral será registrado, en un Acta circunstanciada, para su correspondiente impresión y distribución a los Consejeros.
d) Los informes orales deberán concluir en la sesión señalada para su realización, declarándola permanente por tiempo y materia, si fuere necesario.

Artículo 82.- (Informes ante las Comisiones). Las Comisiones podrán convocar a prestar información oral a las autoridades ejecutivas

de la universidad y a otros funcionarios.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 83.- (Uso por otros órganos de Cogobierno). El presente reglamento de debates regulara el funcionamiento de los Consejos de carrera en lo que sea pertinente, a partir del momento de su promulgación.

Artículo 84.- (Modificación del Reglamento) Para modificar el presente reglamento de debates, se requiere que se presente al Consejo Facultativo una solicitud escrita y firmada por tres o más Consejeros, el cual se pondrá a consideración de la plenaria, donde se aprobara la necesidad de modificar el mismo. La modificación propuesta pasara a ser analizada por la Comisión Institucional, Jurídica y de Ética; la misma que emitirá un informe para ser aprobada por dos tercios de votos de los miembros del Consejo Facultativo o podrá ser rechazada.

Artículo 85.- (Dispensa en la observancia del Reglamento) El Consejo Facultativo podrá dispensarse de la observancia del presente reglamento por resolución expresa aprobada por el voto afirmativo de dos tercios del total de sus miembros.

Camiri 05 de Noviembre de 2014

RESOLUCIÓN FACULTATIVA N° 073/2014

VISTOS:

El Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M. en su Art. 47 define al Consejo Facultativo como el órgano permanente de co-gobierno paritario docente-estudiantil, con funciones normativas y de fiscalización dentro de una Facultad.

Que, el Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M. en su Art. 56 inc. b) establece como atribución del Consejo Facultativo la de "Dictar normas, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas en el ámbito de su Facultad y de sus competencias" y en el inc. d) "Aprobar o rechazar políticas y reglamentos, que son de carácter facultativo en correspondencia con el Estatuto Orgánico, la legislación vigente, la misión y visión institucionales".

Que, el Art. 84 del Reglamento de Debates del Ilustre Consejo Universitario (ICU), prevé el uso del citado Reglamento por otros Órganos de Cogobierno como son los Consejos Facultativos en lo que sea pertinente.

Que, en sesión ordinaria de fecha 8 de septiembre de 2014, fue presentada y puesta en consideración el proyecto de reglamento de debates del Consejo Facultativo de la Facultad Integral del Chaco; mismo que leído y puesto en consideración, fue aprobado en grande por los delegados presentes.

Que, en sesión ordinaria realizada en el Paraninfo Universitario, en fecha 5 de noviembre del presente año, se procedió a dar lectura y aprobación en detalle uno a uno

los 85 artículos del proyecto de reglamento de debates del Consejo Facultativo de la Facultad Integral del Chaco.

POR TANTO, el Consejo Facultativo en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico y normas vigentes de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento de debates del Consejo Facultativo de la Facultad Integral del Chaco cuyo texto en sus 4 títulos, 16 capítulos y 85 artículos; forman parte constitutiva e indisoluble de la presente resolución.

Art. 2.- Elevar la presente Resolución a instancias superiores de la U.A.G.R.M, para conocimiento y fines consiguientes.

Art. 3.- Quedan encargados de la publicación y cumplimiento de la presente Resolución el Decano y Secretario General de la Facultad Integral del Chaco.

Es dada en la sesión del Consejo Facultativo de la Facultad Integral del Chaco, realizada en Paraninfo Universitario, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

POR TANTO, de conformidad a lo previsto en el art. 62 inc. b) del Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M., concordante con los arts. 21 inc. e) y 84 del Reglamento de Debates del I.C.U. que regula el funcionamiento del Consejo de la Facultad Integral del Chaco, se **PROMULGA** para que se tenga y se cumpla como Resolución Facultativa, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce años.